

RV: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS No 2006 - 00467 DE OLGA HASBON CONTRA CESAR DELGADO

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cesar agosto delgado tarquino <cesardelta1962@yahoo.com>

Señores

Juzgado sexto de familia de Bucaramanga

Ruth Celina Rodriguez Erazo, en calidad de apoderada de la parte demandada Señor CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO, por medio del presente documento, formulo ante su despacho una NULIDAD.

Adjunto se encuentra el memorial, pruebas y anexos para efectos de imprimirle el tramite correspondiente.

Dejo constancia que dentro de las diligencias no reposa correo electrónico de la parte demandante ni de su apoderada, razón por la cual no doy cumplimiento al numeral 14 del Art. 78 del CGP.

En correo anterior aporte el poder para efectos de solicitar el proceso en préstamo para revisarlo.

Mil gracias por sus buenos oficios.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
Abogada Litigante

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Referencia : DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Proceso : 2006- 00467
Demandante : OLGA ROCIO HASBON SAGRA
Demandado : CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, persona mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del presente asunto como apoderada de la parte DEMANDADA señor CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO quien se identifica como aparece al pie de su firma en el poder adjunto a este escrito; por medio del cual interpongo INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN conforme lo establece el numeral 8 del Art. 133 del CGP, Que al tenor reza:

Código General del Proceso. - Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (Subrayado mío)

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Con fundamento en la norma en cita se relacionan los siguientes hechos:

Primero: Sea lo primero y oportuno mencionar que para la época de los hechos de la presente demandada nos encontrábamos bajo el imperio de la ley 794 de 2003 que dispuso reformar los artículos 315, 318, 319 y 320 del Código de Procedimiento Civil sobre el trámite de las notificaciones personales dentro de los procesos judiciales.

Norma que de manera taxativa indica el procedimiento para notificar a la parte demandada dentro de un proceso y que obliga a cumplir con el requisito de enviar primero el CITATORIO conforme a lineamientos del Art. 315 del CPC reformado por el Art. 29 de la ley 794 de 2003; dicha norma estableció:

“Artículo 315. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre **la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar**, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días. En el evento de que el secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada. Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces. **Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.** 2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma. **3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.** 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318. Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas."

Segundo: Una vez revisado el expediente por la suscrita y después de solicitar nuevamente la carpeta para ratificar la ausencia de ciertas piezas procesales respecto del trámite de notificaciones, me respondieron del juzgado a través de correo electrónico el día 17 de julio de 2022 que: *"ese es el proceso solicitado por usted y el que se encuentra radicado en este despacho judicial"*.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Así las cosas, el JUEZ NO PODIA DICTAR SENTENCIA, toda vez que dentro de las diligencias no reposa el trámite realizado por la parte interesada para la notificación del demandado, no reposa el CITATORIO ART. 315 CPC conforme lo exige la norma, esto es, **Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, que deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.**

Tercero: Dentro del expediente, repito, el trámite del citatorio brilla por su ausencia, solo reposa copia del aviso de la presunta notificación con fecha 11 de enero de 2008, como lo menciona el señor JUEZ en la sentencia del 21 de abril de 2008 y es con base en esa información que el señor JUEZ da por notificado al demandado señor CESAR AUGUSTO DELGADO, sin observar que no reposaba dentro del expediente el trámite **COMPLETO** de la notificación, es decir, que NO REUNE todos los requisitos que exige la norma para tener por NOTIFICADO POR AVISO al demandado.

Obsérvese que, inicialmente, en las carpetas digitales No 5 (4 folios), 6 (8 folios) y 7 (1) reposa el trámite de la notificación personal a la dirección calle 55 # 37 A – 55 Apto 202 con un CITATORIO que, dicho sea de paso no tiene la fecha del auto a notificar; el número del proceso esta errado y con un resultado que, si bien es cierto, aparentemente fue positivo, también es cierto que mi poderdante manifiesta no conocer al señor JOSE JOAQUIN GARCIA quien fue la persona que presuntamente recibió el citatorio; además para la fecha de esos trámites el señor CESAR AUGUSTO DELGADO no residía en esa dirección.

Unos folios más adelante se observa el trámite del AVISO que igualmente no se puede tener en cuenta, pese a que está debidamente diligenciado enviado a la misma dirección, con fecha del auto a notificar, sellado y cotejado, el resultado fue negativo.

En la carpeta digital No 7 (1 folio) la apoderada de la parte actora frente al resultado negativo, allegó memorial poniendo en conocimiento del despacho una nueva dirección carrera 53 C No 130 – 49 Int. 5 apto 102 Portal Iberia, residencia que el demandado tenía aproximadamente desde mayo de 2006.

En la carpeta digital No 8 (5 folios) reposa sólo el trámite del AVISO con fecha de envío del 28 de noviembre de 2007, a la carrera 53 C No 130 – 49 Int. 5 apto 102 Portal Iberia, recibido aparentemente por el señor FABIO ORTEGA **el día 11 de**

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

enero de 2008, a quien mi poderdante igualmente niega conocer, arrojando un resultado positivo.

Cuarto: Resultado que sorprende a mi prohijado, toda vez que mi poderdante a partir del primero de diciembre de 2007 cambio de residencia y se trasladó para la dirección CARRERA 11 # 113 – 17 APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO LUZ ANGELA en la ciudad de Bogotá. (Se anexa contrato de arrendamiento y comprobantes de pago de arrendamiento).

Con esta breve exposición, se demuestra que el AVISO Art. 320 CPC aportado por la apoderada de la parte demandante al proceso, falta a la verdad de los hechos como se evidencia con las pruebas documentales aportadas y con los testimonios que se recepcionarán en el momento procesal oportuno, con los que se aclarara toda duda que pueda existir.

Quinto: De la misma manera, es importante manifestarle al señor JUEZ que mi poderdante, para esa época ya tenía una nueva relación marital con la señora SANDRA PATRICIA GAITAN con quien formó una familia y con quien procreó una hija de nombre ANA SOPHIA DELGADO GAITAN, y es precisamente con su familia que realizo varios traslados de vivienda.

Conforme a lo anteriormente expuesto y para demostrar al señor JUEZ lo manifestado, solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes,

PRUEBAS:

Documentales:

1.- Las carpetas digitales 5, 6, 7, 8 y 9; en las cuales reposan los tramites realizados para efectos de la notificación personal del señor CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO.

2.- El contrato de arrendamiento suscrito entre los señores Carmen Angulo de Hernández (arrendadora) y los señores Patricia Gaitán y Cesar Augusto Delgado (arrendatarios) y comprobantes de pago correspondientes al mes de diciembre de 2007 y febrero de 2008.

3.- Pantallazos de los mensajes de texto dirigidos a su despacho por la suscrita por medio de los cuales solicité el expediente para su revisión y poniendo en conocimiento la falta de piezas procesales.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

4.- Registro de nacimiento vivo de la menor ANA SOPHIA DELGADO GAITAN donde se observa que para junio de 2006, ya no residían en la primera dirección aportada para efectos de notificación del demandado.

Testimonios:

De manera respetuosa solicito al señor JUEZ que señale fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación sean escuchadas de manera libre y espontánea sobre los hechos mencionados en este incidente de Nulidad propuesto.

1.-) La señora María Luisa Hernández Angulo persona mayor de edad identificada con la CC # 41'551.349 quien reside y podrá ser notificada en la Avenida 9 # 108 A 80 del Barrio Santa Ana Occidental de Bogotá, celular: 31781318731 / fijo 601 2133885, email: montoya19180@hotmail.com.

2.-) La señora Sandra Patricia Gaitán Sierra persona mayor de edad identificada con la CC # 39.736.879 de Funza, quien reside en la Diagonal 89A # 116A - 35 Int. 15 apto. 104 Conjunto los Almendros I etapa. Barrio el Cortijo de Bogotá; celular: 3103045834, email: sandrapgaitans1970@yahoo.com.

Declaración De Parte

Solicito al señor JUEZ decrete igualmente la declaración de parte del señor Cesar Augusto Delgado, para que sea escuchado por su despacho y deponga todos los hechos que son materia de este incidente de nulidad.

Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor JUEZ señale fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA bien sea escrito o verbal sobre los hechos del presente incidente de nulidad propuesto.

Prueba por Informe:

De manera respetuosa solicito al señor JUEZ que conforme lo establece el Art. 275 del CGP; se ordene oficiar a la empresa de correo ENVIEMOS C & M para que de manera pormenorizada informe al despacho un paso a paso de como realizaron el trámite de las notificaciones dentro del expediente bajo estudio y especialmente la que se certificó bajo el radicado No 17396 con fecha del 11 de enero de 2008.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

PETICIONES:

Conforme a todo lo expuesto y las pruebas solicitadas, solicito al señor JUEZ que:

Primero: Decrete la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago proferido por su despacho el día 3 de agosto de 2006 POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del mismo.

Segundo: Se condene en costas procesales en el momento procesal oportuno.

Anexos:

The screenshot displays an email client interface with a search bar at the top containing 'bucaramanga'. The left sidebar shows the 'Cuentas' section with 'Hotmail' and 'ruthcelina1@h...' listed. The main area shows search results for 'Juzgado 05 Familia - MEMORIAL Y PODE' dated 13/07/2022. The selected email is from 'RUTH CELINA RODRIGU' to 'Señores JUZGADO SEXT' with the subject 'Rv: PODER ESPECIAL AUTENTICADO'. The email body contains the following text:

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, persona mayor de edad identificada con la C.C. No 51.844.360 con T.P. 193290 del CSJ; por medio del presente mensaje allego ante usted una petición con las pruebas necesarias para obtener en lo posible una respuesta favorable.

De otra parte, como quiera que desconozco el expediente, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería y a su vez se me permita el expediente para su respectiva revisión.

Atenta a su respuesta.

RUTH C. RODRIGUEZ ERAZO,
3218344713
ruthcelina1@hotmail.com

De: [cesar agosto delgado tarquino](#)
Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:46 p. m.
Para: [RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO](#)
Asunto: Rv: PODER ESPECIAL AUTENTICADO

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

The Windows taskbar at the bottom shows the search bar 'Escribe aquí para buscar', system tray with weather '13°C Lluvia ligera', and date '26/07/2022'.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Bandeja de entrada - Hotmail

bucaramanga

Resultados Todas las carpetas

Resultados principales

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga
MEMORIAL Y PODER ESPECIAL 13/07/2022

Juzgado 06 Far
Buenos días. Av. Bandeja de entrada

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
Señores JUZGADO SEXTO Enviados

Juzgado 06 Far
2006-467 EJEJ. Bandeja de entrada

3 mensajes más antiguos

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
PODER ESPECIAL JUZGADO SEXTO 30/06/2022
Ruth Celina Rodriguez

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
actuaciones proceso 2006-467 EJEJ. 12/05/2022
Marta Elena Bustamante

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

realizo, pero no se observan copia de la segunda notificación y con la que aparentemente fue efectiva.

De manera respetuosa solicito se envíen las piezas procesales faltantes. Mil gracias por su pronta atención.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga](#)
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:22 a. m.
Para: [RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO](#)
Asunto: RE: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO.

[2006-467 EJECUTIVO ALIMENTOS](#)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11 - 12. Oficina 218 Palacio de Justicia de Bucaramanga

De: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 9:31 a. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <06fabuc@condoj.ramajudicial.gov.co>; cesar agosto delgado tarquino <cesaradelta1962@yahoo.com>
Asunto: RV: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO.

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bandeja de entrada - Hotmail

bucaramanga

Resultados Todas las carpetas

Resultados principales

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga
MEMORIAL Y PODER ESPECIAL 13/07/2022

Juzgado 06 Far
Buenos días. Av. Bandeja de entrada

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
Señores JUZGADO SEXTO Enviados

Juzgado 06 Far
2006-467 EJEJ. Bandeja de entrada

3 mensajes más antiguos

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
PODER ESPECIAL JUZGADO SEXTO 30/06/2022
Ruth Celina Rodriguez

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO
actuaciones proceso 2006-467 EJEJ. 12/05/2022
Marta Elena Bustamante

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11 - 12. Oficina 218 Palacio de Justicia de Bucaramanga

De: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 8:51 a. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <06fabuc@condoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO.

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Agradecida con ustedes por su respuesta tan diligente.

Teniendo la oportunidad de revisar el expediente observo que no está completo, toda vez que no se encuentra el trámite de notificación completa realizada al señor CESAR AUGUSTO DELGADO, reposa el primer trámite que se realizó, pero no se observan copia de la segunda notificación y con la que aparentemente fue efectiva.

De manera respetuosa solicito se envíen las piezas procesales faltantes. Mil gracias por su pronta atención.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga](#)
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:22 a. m.
Para: [RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO](#)
Asunto: RE: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

The screenshot shows an email client interface with a search bar at the top containing "bucaramanga". The left sidebar displays folders like "Correo nuevo", "Cuentas", "Carpets", and "Bandeja de entrada". The main area shows search results for "bucaramanga", with the top result being an email from "Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga" dated 13/07/2022. The email subject is "RE: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO". The email body contains the following text:

RE: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO.

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
13/07/2022 9:43 a. m.

Para: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Buenos días.

Adjunto envío el LINK del proceso solicitado por usted y que se encuentra radicado en este Despacho.

[2006-467 EJECUTIVO ALIMENTOS](#)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11 - 12. Oficina 218 Palacio de Justicia de Bucaramanga

De: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 8:51 a. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: MEMORIAL Y PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON CONTRA CESAR AUGUSTO DELGADO.

Señores

The bottom of the screenshot shows a Windows taskbar with the search bar "Escribe aquí para buscar", system tray icons for weather (13°C Lluvia ligera) and time (7:17 p.m. 26/07/2022).

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

NUIP	1141514612	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial 40151692
-------------	------------	---	---------------------------------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 69 <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>	D.U.A. <input type="checkbox"/>
--	---	--	--	--	---------------------------------	---------------------------------

COLOMBIA BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido DELGADO	Segundo Apellido GAITAN
Nombre(s) ANA SOPHIA	
Fecha de nacimiento	
Año 2006 Mes JUN Día 29	Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

COLOMBIA BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Húmero certificado de nacido vivo A 7322862
-----------------------------------	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GAITAN SIERRA SANDRA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 39736879 de FUNZA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DELGADO TARQUINO CESAR AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 19460157 de BOGOTA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DELGADO TARQUINO CESAR AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 19460157 de BOGOTA	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
No. _____ de _____	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
No. _____ de _____	Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes JUN Día 30	Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA INES PANTOJA PONCE
--	--

Reconocimiento interno

Firma <i>[Firma]</i>	Nombre y firma del funcionario que reconoce MARIA INES PANTOJA P. NOTARIA
----------------------	---

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia autentica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil de Nacimiento. Válido para acreditar parentesco. Se expide a solicitud de /

INTERESADO
Bogotá D.C. **05 JUL. 2006**

**MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69**

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Circulo, hago emitir que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista.

11 JUL. 2006
**MARIA INES PANTOJA P.
NOTARIA SESENTA Y NUEVE
Circulo Especial D.C. Colombia**

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

2098

República de Colombia
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

No. A 7322862

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y en ningún caso serán fines fiscales ni pueden utilizarse como prueba judicial. (Decreto 1633, Artículo 29)

DANE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA

I. DATOS DEL NACIMIENTO

1. SEXO: <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	2. PESO (al nacer): 3,210.0 gramos	3. TALLA (al nacer): 51.0 centímetros
4. FECHA DE NACIMIENTO: Año 06, Mes 06, Día 29	5. HORA DE NACIMIENTO: Hora 21, Minutos 02	<input type="checkbox"/> A.S. <input checked="" type="checkbox"/> P.S. <input type="checkbox"/> Sin establecer
6. LUGAR DE NACIMIENTO: Departamento Condinamarca, Municipio Bogotá	7. ÁREA DE NACIMIENTO: <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal, <input type="checkbox"/> Centro poblado, <input type="checkbox"/> Rural disperso	
8. SITIO DEL PARTO: <input checked="" type="checkbox"/> Institución de salud, <input type="checkbox"/> Domicilio	9. INSTITUCIÓN: Código 110011292201, Nombre Clínica Universitaria El Bosque	
10. EL PARTO FUE ATENDIDO POR: <input checked="" type="checkbox"/> Médico, <input type="checkbox"/> Enfermera, <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería, <input type="checkbox"/> Promotora de salud, <input type="checkbox"/> Partera, <input type="checkbox"/> Otro	11. TIEMPO DE GESTACIÓN EN SEMANAS: 38	
12. TIPO DE PARTO: <input checked="" type="checkbox"/> Espontáneo, <input type="checkbox"/> Cesárea, <input type="checkbox"/> Instrumentado, <input type="checkbox"/> Ignorado	14. MULTIPLICIDAD: <input checked="" type="checkbox"/> Simple, <input type="checkbox"/> Doble, <input type="checkbox"/> Triple, <input type="checkbox"/> Cuadruple o más	15. APGAR: <5, 5-6, >7. 1 min: <input type="checkbox"/> , <input type="checkbox"/> , <input checked="" type="checkbox"/> . 5 min: <input type="checkbox"/> , <input type="checkbox"/> , <input checked="" type="checkbox"/>
13. TIEMPO DE GESTACIÓN EN SEMANAS: 38		16. TIEMPO DE GESTACIÓN: <input type="checkbox"/> Gestación normal, <input checked="" type="checkbox"/> P.R. +

II. DATOS DE LOS PADRES

17. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): Primer apellido Gastan, Segundo apellido Sierra, Nombre(s) Sandra Patricia	18. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: <input type="checkbox"/> TI, <input checked="" type="checkbox"/> CC, <input type="checkbox"/> CE, <input type="checkbox"/> Pasaporte, <input type="checkbox"/> NIUP, <input type="checkbox"/> Sin información. No: 39736939	19. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: <input checked="" type="checkbox"/> Contributivo, <input type="checkbox"/> Especial, <input type="checkbox"/> Vinculado, <input type="checkbox"/> Particular, <input type="checkbox"/> Otro, <input type="checkbox"/> Sin información
20. EDAD (en años cumplidos a la fecha del parto): 36 Años	21. EN EL MOMENTO DEL PARTO, LA MADRE ERA: <input type="checkbox"/> Soltera, <input type="checkbox"/> Casada, <input type="checkbox"/> Viuda, <input checked="" type="checkbox"/> En unión libre, <input type="checkbox"/> Separada o divorciada, <input type="checkbox"/> Sin información	22. NIVEL EDUCATIVO: <input type="checkbox"/> Preescolar, <input type="checkbox"/> Primaria completa, <input type="checkbox"/> Primaria incompleta, <input type="checkbox"/> Secundaria completa, <input type="checkbox"/> Secundaria incompleta, <input checked="" type="checkbox"/> Universitaria completa, <input type="checkbox"/> Universitaria incompleta, <input type="checkbox"/> Ninguno, <input type="checkbox"/> Sin información
23. LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL: País Colombia, Departamento Condinamarca, Municipio Bogotá	24. ÁREA DE RESIDENCIA: Nombre Portal de Iberia, Dirección K 53C H 30-49, INT 5 APT 102	
25. FECHA DE NACIMIENTO DEL ANTERIOR HIJO NACIDO VIVO: Año 00, Mes 09, Día 26	26. NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS QUE HA TENIDO, CONTANDO ESTE: 02	27. NÚMERO DE EMBARAZOS, INCLUIDO EL PRESENTE: 02
28. EDAD (en años cumplidos a la fecha del nacimiento de este hijo): 44 Años	29. NIVEL EDUCATIVO: <input type="checkbox"/> Preescolar, <input type="checkbox"/> Primaria completa, <input type="checkbox"/> Primaria incompleta, <input checked="" type="checkbox"/> Secundaria completa, <input type="checkbox"/> Secundaria incompleta, <input type="checkbox"/> Universitaria completa, <input type="checkbox"/> Universitaria incompleta, <input type="checkbox"/> Ninguno, <input type="checkbox"/> Sin información	

III. DATOS DE QUIEN OTORGA EL CERTIFICADO

30. NOMBRE (con letra impresa): Silvia Liliara Tamayo	31. PROFESIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> Médico, <input type="checkbox"/> Enfermera, <input type="checkbox"/> Otro funcionario de salud, <input type="checkbox"/> Funcionario registro civil
32. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: Lugar Bogotá, Año 2010, Mes 06, Día 30	

Firma y No. de tarjeta profesional de la institución de salud

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

Sin más consideraciones y agradeciendo el trámite que se le imprima a la presente solicitud.

Sin otro particular y atenta a una respuesta.

Atentamente,



RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

C.C. No. 51.844.360 de Bogotá.

T.P. No. 193.290. Del C. S. de la J.

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado titulado en ejercicio.
Calle 80 No 85 06 OF.205 cel. 3208995269 email: gustavalvarezg101@yahoo.com
Bogotá D.C.

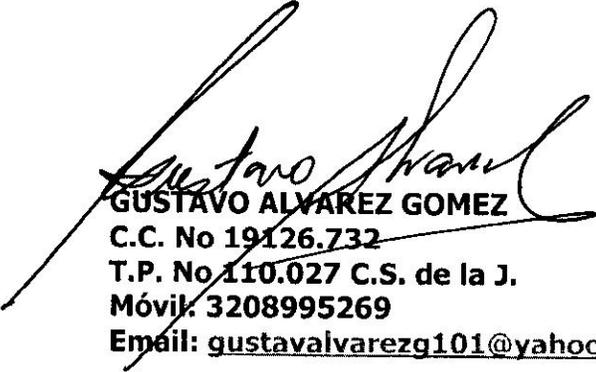
SEÑOR DOCTOR
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – SANTANDER DEL SUR. –
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2006 – 467
DEMANDANTE: OLGA ROCIO HASBON SAGRA.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO.

GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ, Abogado en ejercicio identificado con la C.C. No 19126732 portador de la T.P. No 110027 expedida por el C.S. de la J, me dirijo a su Despacho con fin de comunicar, que mi mandante señor CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO, cancelo en su momento los honorarios pactados, por lo tanto, se encuentra a paz y salvo.

De Usted

Atentamente,



GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
C.C. No 19126.732
T.P. No 110.027 C.S. de la J.
Móvil: 3208995269
Email: gustavalvarezg101@yahoo.com

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4765672 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com



Señor:

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2006 - 00467 DE OLGA ROCIO HASBON SAGRA contra CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO.

PODER ESPECIAL

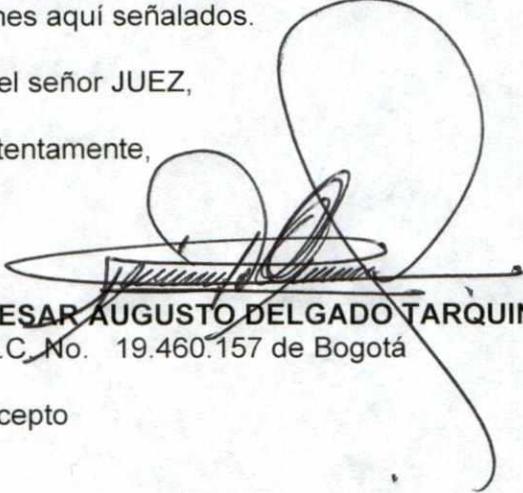
CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO, identificado como aparece al pie de su firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mediante este escrito manifiesta que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO** mayor de edad, también de esta ciudad, identificada con la C.C. No 51.844.360 de Bogotá y abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 193.290 del C.S.J, para que continúe el proceso de la referencia hasta su terminación, interponga los recursos de ley y extraordinarios, si fuera el caso; interponer incidentes y demás actuaciones jurídicas en defensa de mis derechos fundamentales y legales.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial el de RECIBIR, DISPONER, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás establecidas en el Art. 77 del CGP, y con facultad Expresa Para **CONCILIAR**.-

Sírvase señor JUEZ reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor JUEZ,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO
C.C. No. 19.460.157 de Bogotá

Acepto

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

C.C. 51.844.360 de Bogotá

T.P. 193290 del C. S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11412695

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CESAR AUGUSTO DELGADO TARQUINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19460157, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md5vjq1gle
01/07/2022 - 15:07:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA MARCELA VIVAS GOMEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5vjq1gle



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 249400

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51844360.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	193290	28/07/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CL 12 B # 6 - 21 OF. 207	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4672214 - 3218344713
Residencia	CARRERA 78 K # 39-33 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4765672 - 3218344713
Correo	RUTHCELINA1@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **mayo** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 07 M 03 A 2008	No.	004
Receptor de	Cesar Delgado			\$	
Dirección	Ed. Luz Angela Apt 401				
La suma de (en letras)	Un millón de pesos m l @				
Por concepto de	Canon de Arrendamiento del 1 al 30 de Marzo/08.				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	

7 702124 012060 >



Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello

C.C. NIT. No.

Recibo de Caja

minerva® 20-05 No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 07	M 02	A 2008	No.	003	
Recebido de	Cesar Delgado						\$	1'000.000
Dirección	Ed. Luz Augela - Apt 401							
La suma de (en letras)	Un millón de pesos m l e							
Por concepto de	Canon de arrendamiento del 1 al 29 de Feb/08							
Cheque No.	Banco		Sucursal			Efectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello				
								
		C.C.	<input type="checkbox"/>	NIT.	<input type="checkbox"/>	No.		

7 702124 012060 >



Recibo de Caja

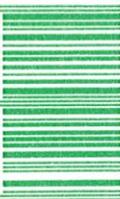
minerva 20-05 **No.**

Ciudad	<i>Bogotá</i>	Fecha	D	M	A	No.	<i>001</i>
Recibido de	<i>Besar Delgado</i>					\$	<i>\$1'000.000</i>
Dirección	<i>Ed. Luz Angela Apt 401</i>						
La suma de (en letras)	<i>Un millón de pesos m l e</i>						
Por concepto de	<i>Canon arrendamiento del gal 31 de Dic/07.</i>						
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo		<input checked="" type="checkbox"/>		

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

C.C. NIT. No.

7 702124 012060 >



Contrato de arrendamiento de vivienda urbana

Carmen Angulo de Hernández(mujer), de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil (viuda), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20`132.261 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **Sandra Patricia Gaitán Sierra, (mujer) de nacionalidad, Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil, unión libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía 39`736.879 de Funza (Cundinamarca), y Cesar Augusto Delgado Tarquino, (VARÓN) de nacionalidad, Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil, unión libre** quienes para efectos de este contrato obran en nombre propio y se denominarán los "Arrendatarios", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Apartamento 401 y del depósito y parqueadero, con matrícula inmobiliaria: 050N 639237 y que forma parte del Edificio LUZ ANGELA, ubicado en la ciudad de Bogotá, marcado en su puerta principal de entrada como dirección actualizada con el número 112-17 de la carrera 11 (antes Carrera 11 No 113-17), destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble"). El inmueble fue adquirido según escritura 1739 del diecinueve de septiembre de dos mil siete (19 de 09 de 2007) de la notaria 22 del círculo de Bogotá, donde se encuentra los respectivos linderos.

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio LUZ ANGELA, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá en la Carrera 11 No 112-17, apartamento 401 sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de que trata la ley 182 de 1948 y los decretos que lo reglamentan el cual fue elevado a escritura pública mediante el instrumento número ocho mil novecientos diez (8910) del nueve (9) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, de la notaria novena (9ª) de Bogotá .

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos m.l (\$1.255.000) que incluye el valor de la Administración que actualmente es de doscientos cincuenta y cinco mil pesos que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas Bogotá., dentro de los primeros cinco días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a (de acuerdo a lo que convengan las Partes), sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración única de doce (12) meses contados a partir del primero (1) de Diciembre de dos mil siete (2007).

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del

Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – Línea(s) Telefónica(s): El Inmueble se entrega en arrendamiento sin la línea telefónica. El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el Arrendatario.

Parágrafo: El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la(s) que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para

exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogas de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Octava. – Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a **tres (3)** cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. – Autorización : El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento -del Arrendatario a este Contrato.

Vigésima. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier

causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a **Ángela Piedad Delgado Tarquino, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá de estado civil casada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 39'756.318 de Fontibon** quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día primero de Diciembre de dos mil siete (2007), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:



Carmen Angulo de Hernández
CC 20'132.261 de Bogotá

El Arrendatario:



Sandra Patricia Gaitán Sierra
CC 39'736. 879 de Funza

Arrendatario:



César Augusto Delgado Tarquino
CC 19'460.157 de Bogotá

Deudor Solidario:

Ángela Piedad Delgado Tarquino
CC 39'756.318 de Fontibon